LXI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Poder Legislativo de Querétaro
OP61 | 23680
26/06/25 13:01
238393-05EI06TI01AL26
Sistema de Control de Asuntos

Santiago de Querétaro, Querétaro., 25 de junio de 2025.
ASUNTO: Se presenta iniciativa de Ley.

H. SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
P R E S E N T E:

El suscrito, Diputado Guillermo Vega Guerrero, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura del Estado de Querétaro; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 18 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a consideración de esta Honorable Representación Popular, **"INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 148 BIS Y REFORMA EL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; RELATIVA A LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL Y LA ASOCIACIÓN DELICTUOSA"**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Querétaro es una de las Entidades Federativas que se ha caracterizado por tener un nivel alto de calidad de vida. Se ha destacado por su infraestructura, su mercado laboral, atractivos culturales y principalmente su seguridad. Lo que se traduce en acceso a los servicios de educación, salud y oportunidades de empleo. La capital queretana ocupa el segundo lugar en calidad de vida según el Índice de Competitividad Urbana 2024 del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), sólo detrás de Mérida, Yucatán.

2. Además, de la capital queretana, los municipios cercanos a la misma han tenido un crecimiento poblacional importante, entre los cuales destacan, los municipios de Corregidora, El Marqués, San Juan del Río, entre otros. Cada día llegan a vivir más personas al Estado de Querétaro buscando empleo, educación o una oportunidad de alejarse de las condiciones de violencia que prevalecen en otras Entidades Federativas. Igualmente, debemos de señalar que en la entidad cruza una de las principales vías de comunicación en el país, como es la carretera 57, desde la frontera con Estados Unidos, en Piedras Negras, Coahuila, y llega hasta la Ciudad de México. Es una carretera federal importante que recorre gran parte de México.

3. Por el alto nivel de calidad de vida, se tiene registrado que, en promedio, llegan aproximadamente 118 personas a vivir a Querétaro cada día. La mayoría provienen de la Ciudad de México, el Estado de México y Guanajuato. De tal manera que en los últimos cinco años, la población ha crecido un 10.4%, alcanzando un total de 2 millones 368 mil 467 habitantes. Cada persona que llega vivir a Querétaro, busca incorporarse a las instituciones de educación u alguna oportunidad de empleo. Siendo cada vez más común, encontrar personas que no son nacidas en Querétaro y que han hecho de este su lugar para vivir y el desarrollo de sus actividades económicas.

4. No obstante, debemos señalar que por este aumento poblacional que se registra en el Estado, también se incrementan los hechos delictivos que puede sufrir la población pese al buen desempeño que ha caracterizado a las autoridades en materia de procuración y administración de justicia. Por ello, como Diputado Local,

y como Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, me encuentro sumamente comprometido con el futuro y bien común de las personas que viven en Querétaro. Por lo cual, el marco normativo debe irse transformando para coadyuvar en la satisfacción de las necesidades propias de las mujeres y hombres que viven en el Estado, siempre procurando la emisión de leyes y reformas que privilegien la seguridad de su integridad y la de sus familias.

5. De esta forma, como legisladores debemos promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, que nos marca el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Entre los cuales destaca la seguridad, que es un derecho humano, al cual debemos de acceder todas las personas. Además, de ser una condición necesaria para el funcionamiento y desarrollo de la sociedad. Así, en la actualidad, la seguridad es uno de los principales criterios para asegurar la calidad de vida.

6. Sabedores de que, Querétaro es reconocido a nivel nacional como referente en justicia, destacando especialmente en justicia penal y cívica oral. Su modelo de coordinación interinstitucional, sistema Cosmos, es un ejemplo para otras entidades. Además, el estado ha logrado avances importantes en la implementación del nuevo sistema de justicia oral y la transparencia en los procesos judiciales. Debemos procurar constantemente mantener el nivel alto de vida que caracteriza al Estado.

7. No debemos permanecer inactivos, ante estos buenos resultados, al contrario, debemos procurar mantener el alto nivel de vida que caracteriza a las y a los queretanos. A través de leyes más justas y adecuadas se debe proporcionar seguridad porque es un derecho fundamental de los ciudadanos y una

responsabilidad primaria del Estado garantizarlo. La seguridad pública es esencial para la protección de la vida, la libertad, la integridad física y el patrimonio de las personas, así como para el mantenimiento del orden y la paz social.

8. La seguridad es un tema que sin duda se encuentra en el plan de trabajo de todos los ámbitos gubernamentales, muestra de ello es el documento "Mecanismo Estratégico del Reclutamiento y Utilización de NNA por Grupos Delictivos y la Delincuencia Organizada en Zonas de Alta Incidencia Delictiva en México" emitido en el año 2021 por la Secretaría de Gobernación a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración. Con el propósito de coadyuvar con herramientas que faciliten la comprensión de esta problemática, por lo que se realizaron propuestas para focalizar, analizar y comprender el problema del reclutamiento de niños, niñas y adolescentes, forjando las bases para identificar los factores individuales, grupales, familiares, sociales, comunitarios, y situacionales que influyen para que se ejecuten actividades ilícitas, entre otros aspectos. Destacando la propuesta de diversas líneas de acción desde diversos ámbitos: normativas, entorno seguro, prevención, atención, y Procuración de Justicia.

9. Es de hacer notar, que en otras Entidades Federativas, como Jalisco se ha dado el hecho de que varios jovenes entre 15 y 18 años de edad, han sido privados de la libertad por asociaciones delictuosas, por lo cual, debemos de mantener la calidad de vida que impera en Querétaro, de esta forma debemos legislar mejores leyes para que estas asociones delictuosas que pretendan delinquir en el Estado encuentren un marco normativo que auxilie a que no se sustraigan de la acción de la justicia e impere un Estado de Derecho. No podemos permitir que la infancia y la adolescencia queretana se vean dañadas por este tipo de acciones, debemos

prevenir ante cualquier eventualidad que pueda menoscabar los derechos humanos de este sector poblacional tan valioso, como es la niñez y la adolescencia.

10. Querétaro debe seguir siendo referente nacional. Por ende, debemos ser una sociedad más justa, incluyente y garante de los derechos humanos de todas las personas, debemos abogar para garantizar los derechos de la infancia y de la adolescencia, como lo establece la Convención de los Derechos del Niño. De acuerdo a cifras que proporciona el INEGI, la población infantil de 0 a 15 años en Querétaro era de 622,909 personas en 2020, es decir, 26 % de la población total de la entidad. Lo que representa que una proporción significativa es joven, de esta manera nos percatamos que protegiendo a este sector joven estamos protegiendo el futuro de nuestro Estado con políticas públicas relevantes para protección y garantía de los derechos humanos de este sector de la población.

11. De esta forma, se presenta esta iniciativa para adicionar el artículo 148 bis al Código Penal del Estado de Querétaro, relativo al Delito de Privación de la Libertad Personal, con lo cual se aseguraría la prevención, ejecución, favorecimiento o participación en cualquier hecho delictivo que ponga en peligro la libertad y la seguridad de cualquier persona, con el propósito de obligarlo a participar en cualquier conducta delictiva establecida en este Código, además de establecer una agravante cuando la victima fuera menor de edad. En ese sentido, se propone también la adición de un último párrafo al artículo 220 relativo al Delito de Asociación Delictuosa, como agravante en la comisión de los delitos previstos en el artículo 148 bis de este Código, las penas previstas en este artículo por la asociación delictuosa se aumentarán hasta en una mitad.

12. Esta iniciativa ayudará a brindar seguridad a través de la legislación penal, y con ello, se cumple con la función esencial en la sociedad: proteger a los ciudadanos, mantener el orden y la paz, y garantizar que los derechos de todos sean respetados. Con las leyes y las sanciones penales antes propuestas como herramientas para prevenir y reprimir la delincuencia, buscando siempre un equilibrio entre la necesidad de protección social y el respeto a los derechos humanos.

13. De esta manera, a través de adicionar el artículo 148 bis y adicionar un párrafo final al artículo 220 del Código Penal del Estado de Querétaro, estaremos blindando a nuestro Estado de prácticas de la delincuencia contra la infancia y la adolescencia que tanto daño han hecho en otras Entidades Federativas, hay que proteger los cimientos en los cuales se construye el futuro de Querétaro. Garantizar la seguridad pública es una responsabilidad primordial del Estado porque es fundamental para la protección de los derechos de las y los ciudadanos, el bien común, el desarrollo de la sociedad y la garantía de otros derechos.

Con el afán de claridad, a continuación, se resume la propuesta antes referida:

CÓGIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO	
Texto vigente	**Texto propuesto**
No hay correlativo	**ARTÍCULO 148 Bis.- Al que prive de la libertad a otro mediante alguna forma de violencia física, psicológica o económica, con la finalidad de que la persona privada de su libertad cometa cualquier conducta delictiva o actividades ilícitas establecidas en este código, en contra de su voluntad; se sancionará con prisión de 20 a 25 años y multa de 400 a 500 veces el valor diario de la UMA.** **Al que favorezca por cualquier medio o participe de cualquier manera la comisión de delito descrito en el presente artículo, se le aplicará prisión 10 a 15 años y multa 400 a 500 veces el valor diario de la UMA.** **Cuando la víctima de este delito sea menor de 18 años de edad, la pena se agravará hasta en una mitad más.**

ARTÍCULO 220.- Al que forme parte de manera permanente de una asociación de dos o más personas destinada a delinquir, se le impondrá prisión de 3 meses a 4 años.	**ARTÍCULO 220.-** Al que forme ...
Cuando la asociación esté integrada por tres o más personas, y empleen la violencia o aprovechen estructuras comerciales o de negocios para cometer los delitos, la sanción será hasta una mitad más de la prevista en el caso anterior.	Cuando la asociación ...
A los miembros de la asociación delictiva que tengan facultades de mando o decisión, se les impondrá de 6 meses a 8 años de prisión.	A los miembros ...
Cuando se trate de un servidor público encargado de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos, que participe de cualquier manera en la asociación delictuosa, las penas correspondientes por los delitos cometidos se aumentaran hasta en una mitad, y se les impondrá además destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos, hasta por un tiempo igual al de la pena impuesta.	Cuando se trate ...
Adicional a las penas previstas en el presente artículo, se impondrá de 300 a 500 días multa.	Adicional a las ...
En caso de comisión de cualquier delito, también se aplicará la pena que corresponda al mismo.	En caso de comisión de cualquier delito, también se aplicará la pena que corresponda al mismo, **pero tratándose de la comisión de los delitos previstos en el artículo 148 BIS de este Código, las penas previstas en este artículo por la asociación delictuosa se aumentaran hasta en una mitad.**

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, la siguiente:

"INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 148 BIS Y REFORMA EL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; RELATIVA A LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL Y LA ASOCIACIÓN DELICTUOSA"

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 148 BIS y se reforma el artículo 220 del Código Penal del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 148 Bis.- Al que prive de la libertad a otro mediante alguna forma de violencia física, psicológica o económica, con la finalidad de que la persona privada de su libertad cometa cualquier conducta delictiva o actividades ilícitas establecidas en este código, en contra de su voluntad; se sancionará con prisión de 20 a 25 años y multa de 400 a 500 veces el valor diario de la UMA.

Al que favorezca por cualquier medio o participe de cualquier manera la comisión de delito descrito en el presente artículo, se le aplicará prisión 10 a 15 años y multa 400 a 500 veces el valor diario de la UMA.

Cuando la víctima de este delito sea menor de 18 años de edad, la pena se agravará hasta en una mitad más.

ARTÍCULO 220.- Al que forme ...

Cuando la asociación ...

A los miembros ...

Cuando se trate ...

Adicional a las ...

En caso de comisión de cualquier delito, también se aplicará la pena que corresponda al mismo, pero tratándose de la comisión de los delitos previstos en el artículo 148 BIS de este Código, las penas previstas en este artículo por la asociación delictuosa se aumentaran hasta en una mitad.

LXI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se contravengan a lo previsto en la presente Ley.

Tercero. Envíese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
LXI LEGISLATURA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. GUILLERMO VEGA GUERRERO

HOJA DE FIRMAS DE LA "INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 148 BIS Y REFORMA EL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; RELATIVA A LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL Y LA ASOCIACIÓN DELICTUOSA"